



Informe de fiscalización
de la contabilidad
electoral correspondiente
a las elecciones al
Parlamento de las
Islas Baleares celebradas
el día 25 de mayo de 2003

SINDICATURA DE CUENTAS
Islas Baleares



SINDICATURA DE COMPTES
Illes Balears

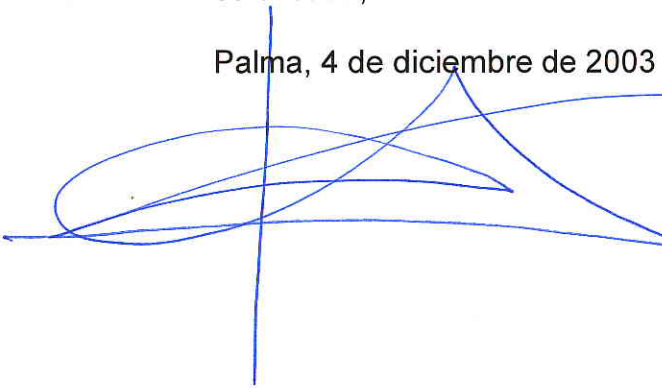


ISABEL M. SERNA BENBASSAT, Secretaria General de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares,

CERTIFICO:

Que el Consejo de la Sindicatura, reunido en Palma el día 3 de diciembre de 2003 bajo la presidencia del Síndico Mayor, D. Pedro Antonio Mas Cladera, y con la asistencia de los Síndicos D. Antonio Aguiló Lluna y D. Antonio F. Valdevieso Amengual, y de la Secretaria General Dña. Isabel M. Serna Benbassat, con deliberación previa, acordó aprobar el Informe 1/2003 de Fiscalización de la Contabilidad Electoral correspondiente a las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares celebradas el día 25 de mayo de 2003.

Y, para que conste y tenga los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del Síndico Mayor.

Palma, 4 de diciembre de 2003

Visto bueno
El Síndico Mayor

Pedro Antonio Mas Cladera



SUMARIO

1. PLANTEAMIENTO

1.1	Introducción	7
1.2	Marco legal.....	8
1.3	Ámbito subjetivo de fiscalización	10
1.4	Objetivos de la fiscalización	11
1.5	Alcance.....	11
1.6	Procedimiento de fiscalización y actuaciones a realizar.....	13
1.7	Limitaciones.....	15

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1	Tipo de subvenciones y límite de gastos.....	19
2.2	Importe de las subvenciones en el presente proceso electoral	20
2.3	Límites máximos de gastos en el presente proceso electoral.....	21

3. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

3.1	Partido Popular.....	25
3.2	Partido Socialista Obrero Español.....	31
3.3	Pacte Progressista.....	37
3.4	PSM-Entesa Nacionalista	43
3.5	Unió Mallorquina	49
3.6	Esquerra Unida de Mallorca-Els Verds de Mallorca.....	55
3.7	Agrupación Independiente Popular de Formentera	61
3.8	Els Verds d'Eivissa.....	67
3.9	Coalició d'Organitzacions Progressistes.....	73
3.10	Esquerra de Menorca.....	77

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1	Conclusiones.....	83
4.2	Recomendaciones.....	84

5. ANEXO

5.1	Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas.....	87
-----	---	----

6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

6.1	Examen y resolución.....	91
6.2	Alegación formulada.....	93

1. PLANTEAMIENTO



1. PLANTEAMIENTO

1.1. INTRODUCCIÓN

El párrafo segundo de la disposición adicional única de la Ley 1/1987, de 18 de febrero, de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares (a partir de ahora, LSCIB), establece que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares deben considerarse referidas a la Sindicatura de Cuentas, sin perjuicio de las que, con carácter general, correspondan a aquel Tribunal.

La Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares se constituyó en fecha 5 de febrero de 2003, y su Programa de Actuación para el año 2003 fue aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Sindicatura de 19 de mayo del mismo año, por lo que se procede a dar cumplimiento a las previsiones de la mencionada disposición adicional, en relación con el proceso electoral que tuvo lugar el día 25 de mayo de 2003.

A tal efecto, en fecha 19 de mayo de 2003 el Consejo de la Sindicatura acordó asumir los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas el día 27 de marzo de 2003, a fin de llevar a cabo la fiscalización de manera coordinada, lo que fue comunicado posteriormente a los representantes de las formaciones políticas.

En la misma fecha, y a requerimiento de la Junta Electoral de las Islas Baleares, el Consejo de la Sindicatura resolvió otorgar su aprobación al informe relativo a los límites de gastos electorales elaborado por la Secretaría de la Junta, detallándose las cantidades resultantes, que son las que se tendrán en cuenta en el presente Informe de fiscalización.

El artículo 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de esta Comunidad Autónoma (a partir de ahora, LEIB), establece que el control de la contabilidad electoral debe efectuarse de la forma y en los plazos indicados en los artículos 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (de ahora en adelante, LOREG).

La LOREG es de aplicación en los procesos electorales de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, en los términos indicados en su disposición adicional primera, y tiene carácter supletorio en todo lo que no esté previsto en las normas autonómicas correspondientes, de conformidad con lo que dispone su artículo 1, apartado 2.

La LEIB establece en el artículo 31.1, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, que las formaciones políticas que hubieran conseguido los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado avances con cargo a las mismas, presentarán ante el Tribunal de Cuentas –ahora, Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares- una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.



Por otro lado, el artículo 134.2 de la LOREG dispone que el órgano de fiscalización externa debe pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, caso de haber apreciado irregularidades en las mismas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

El Informe de fiscalización emitido por la Sindicatura de Cuentas, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados para cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, debe de remitirse al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a la Comisión correspondiente del Parlamento de las Islas Baleares, según lo dispuesto en los artículos 31.1 LEIB, 134.3 LOREG y 29 LSCIB.

1.2. MARCO LEGAL

En la fiscalización de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares celebradas el día 25 de mayo de 2003 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones e información:

- Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOE núm. 51, de 01/03/1983), modificada por las Leyes Orgánicas 9/1994, de 24 de marzo (BOE núm. 72, de 25 de marzo) y 3/1999 de 8 de enero (BOE núm. 8, de 9 de enero).
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE 147, de 20 de junio de 1985), modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995 de 23 de marzo; 10/1995, de 23 de noviembre; 1/1997, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio; 8/1999, de 21 de abril; 6/2002 de 27 de junio y 1/2003, de 10 de marzo.
- Ley 54/1978 de 4 de diciembre, de Partidos Políticos (BOE núm. 293, de 08/12/1978).
- Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOE núm. 29, de 04/02/1987), modificada por la Ley 4/1995, de 21 de marzo (BOE núm. 112, de 11/05/1995), por la Ley 5/1995, de 22 de marzo (BOE núm. 112, de 11/05/1995), y por la Ley 6/2002, de 21 de junio (BOE núm. 170, de 17/07/2002).
- Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (BOE núm. 158, de 03/07/1987).



- Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales (BOE núm. 60, de 11/03/2003).
- Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (BOE núm. 92, de 17/04/1999), de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre (BOE núm. 305, de 21/12/2002).
- Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales en las formaciones políticas (BOE núm. 298, de 14/12/1995).
- Real Decreto 1431/2002, de 27 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2002 (BOE núm. 311, de 28/12/2002).
- Decreto 2/2003, de 31 de marzo, del Presidente de las Islas Baleares, de convocatoria de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares (BOIB núm. 43, de 01/04/2003).
- Decreto 23/2003, de 21 de marzo, por el que se establecen las normas sobre los medios materiales que deben utilizarse en las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares (BOIB núm. 38, de 22/03/2003).
- Decreto 27/2003, de 4 de abril, por el que se fijan las gratificaciones y las indemnizaciones que deben percibir los miembros de la Administración electoral de las Islas Baleares, el personal a su servicio, los jueces de primera instancia o de paz y los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en las mesas electorales con motivo de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 2003 (BOIB núm. 46, de 05/04/2003).
- Orden del Consejero de Presidencia de 29 de abril de 2003, por la que se dictan las instrucciones económico-administrativas para la ejecución de los abonos de las gratificaciones e indemnizaciones reguladas en el Decreto 27/2003, de 4 de abril (BOIB núm. 62, de 03/05/2003).
- Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, que tendrán lugar el 25 de mayo de 2003 (BOIB núm. 46, de 05/04/2003).
- Candidaturas proclamadas por las juntas electorales de zona para las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 25 de mayo de 2003 (BOIB núm. 60, de 29/04/2003).
- Junta Electoral de las Islas Baleares. Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Actas de proclamación de los candidatos electos en cada circunscripción (BOIB núm. 83, de 12/06/2003).



- Acuerdo de 27 de marzo de 2003, del Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales, para su remisión a las formaciones políticas con representación parlamentaria y a otras instituciones.
- Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, de 19 de mayo de 2003, por el que se aprobó el Informe sobre el límite de gastos electorales, a la vista del informe emitido por la Secretaría de la Junta Electoral de las Islas Baleares.
- Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, de 19 de mayo de 2003, mediante el cual se asumen como propias las instrucciones contenidas en el acuerdo del Tribunal de Cuentas de 27 de marzo de 2003.

1.3. ÁMBITO SUBJETIVO DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización se refiere a las formaciones políticas que han recibido avances con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 30 LEIB, o han cumplido los requisitos para recibir estas subvenciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal (haber obtenido al menos un escaño). Estas formaciones, según el artículo 133 LOREG, deben rendir, ante la Sindicatura de Cuentas, una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Las formaciones políticas que, conforme a lo expuesto, tienen la obligación de presentar contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, son las siguientes, de acuerdo con los resultados electorales:

Formaciones políticas que han obtenido escaño	Escaños obtenidos	Votos obtenidos
Partido Popular	29	190.562
Partido Socialista Obrero Español	15	104.604
Pacte Progressista	5	15.513
PSM-Entesa Nacionalista	4	33.920
Unió Mallorquina	3	31.781
Esquerra Unida de Mallorca-Els Verds de Mallorca	2	19.050
Agrupación Independiente Popular de Formentera	1	1.647

Formaciones políticas que recibieron anticipo y no han obtenido escaño
Els Verds d'Eivissa
Coalició d'Organitzacions Progressistes



1.4. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos a tener en cuenta en la presente fiscalización, cuyo pronunciamiento deberá versar sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pueden resumirse de la siguiente manera, según lo acordado por el Tribunal de Cuentas para los procesos electorales de 25 de mayo de 2003, que fue asumido por la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares mediante acuerdo del Consejo del día 19 de mayo de 2003:

- 1.- Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2.- Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3.- Grado de justificación documental de los registros contables.

1.5. ALCANCE

El alcance del trabajo se centra, de acuerdo con la normativa vigente, en una revisión formal de las contabilidades electorales presentadas. No es, por tanto, una fiscalización de las contabilidades ni de la financiación de los partidos políticos, lo que corresponde, con carácter general, al Tribunal de Cuentas.

El trabajo analizará, en consecuencia, las contabilidades electorales presentadas por las formaciones que han obtenido representación parlamentaria en las elecciones de 2003 o que, sin obtener esta representación, hubieran percibido anticipo de subvenciones conforme a los resultados de las elecciones autonómicas celebradas en el año 1999.

En concreto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada al principio, la Sindicatura de Cuentas fiscalizará, especialmente, los siguientes aspectos, efectuando las comprobaciones que sean necesarias:

- Que los administradores generales o de candidatura han cumplido con la exigencia establecida en el artículo 124 LOREG, de comunicar a la Junta Electoral la apertura de cuentas bancarias para la recaudación de fondos.
- Que la contabilidad presentada se ajusta a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad, de acuerdo con el artículo 121 LOREG y el punto 6 del acuerdo del Tribunal de Cuentas de 27 de marzo de 2003.
- Que todos los ingresos y pagos se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, según señala el artículo 125.1 LOREG.
- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 LOREG a todos los que aporten fondos para sufragar gastos electorales, ya que "...harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...". Este precepto añade que



“...cuando se aporten cantidades a cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...” y, en caso de que las aportaciones sean efectuadas por partidos, “...se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan”.

- La limitación impuesta en el artículo 129 LOREG, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 6.010,12 euros.
- La prohibición de aportar fondos electorales “...provenientes de cualquier Administración o corporación pública, organismo autónomo o entidad paraestatal, de las empresas del sector público y cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...” (artículo 128.1 LOREG). Igual prohibición viene impuesta a las entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).
- La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria —1 de abril de 2003— hasta el de la proclamación de los electos —3 de junio de 2003—, según dispone el artículo 130 LOREG.
- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 130 LOREG, que clasifica estos gastos en los siguientes grupos:
 - a) Confección de sobres y papeletas electorales.
 - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, cualesquiera que sean la forma y el medio que se utilicen.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - f) Correspondencia y franqueo.
 - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, reportados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
 - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- La verificación de que los gastos superiores a 1.000 euros declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los



apartados anteriores, se encuentran convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

- El control de que ninguna formación política haya excedido los límites máximos de gastos electorales establecidos en la LOREG y LEIB.
- Comprobación de que el total de subvenciones a percibir no superan los gastos electorales justificados; en concreto, las cantidades fijadas mediante la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003, que establece las cuantías de subvención, que suponen actualización de las que figuraban originariamente en el artículo 29 LEIB.
- Verificación del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 133.3 y 133.5 LOREG, en su aplicación a las elecciones de las Islas Baleares, que establece que las entidades financieras han de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la concesión de préstamos a los partidos y asociaciones políticas destinados a gastos electorales, así como de las empresas subministradoras de bienes y servicios por cuantía superior a 6.010,12 euros.

1.6. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y ACTUACIONES A REALIZAR

Para la elaboración del presente Informe de fiscalización se ha seguido el siguiente procedimiento y practicado las actuaciones que siguen:

1. Recopilar toda la normativa reguladora necesaria para llevar a cabo la fiscalización de los gastos electorales.
2. Obtener el número de diputados a elegir, a partir del Decreto de convocatoria de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.
3. A partir del Real Decreto correspondiente, obtener la declaración de cifras oficiales de población de derecho del padrón municipal de todas las circunscripciones.
4. A partir de la Resolución de la Junta Electoral de las Islas Baleares, obtener los resultados de las candidaturas concurrentes, el número de cada una de las formaciones que obtuvieron representación parlamentaria y el número de electores.
5. Remitir a las formaciones políticas obligadas a rendir cuentas el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 27 de marzo de 2003, relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de la Sindicatura de 19 de mayo de 2003.



6. Calcular los límites de subvenciones y de gastos electorales que corresponden a las distintas formaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 y 3 LEIB y los artículos 58 y 131.2 LOREG, y la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003.
7. Verificar, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 LOREG, relativo a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, estos gastos no superaron el 20% del límite máximo de gastos.
8. Obtener del Gobierno de las Islas Baleares el acuerdo y la documentación correspondiente a la tramitación de los anticipos de subvenciones a las formaciones políticas que tuvieran derecho a los mismos.
9. Verificar la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, en los registros contables y antecedentes presentados y requeridos. Estas comprobaciones son necesarias para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a que se refiere el artículo 134 LOREG.
10. Cuando la contabilidad deba ajustarse al vigente Plan General de Contabilidad, solicitar a las formaciones políticas la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2003.

En caso de tratarse de formaciones de pequeña implantación, que no precisen llevar la contabilidad adaptada al mencionado Plan General, la documentación a solicitar respecto al proceso electoral, será la siguiente:

- Relación detallada de los ingresos y gastos de la campaña electoral, agrupados por conceptos según el artículo 130 LOREG.
- Fecha de cobro o pago de cada una de las partidas, especificando si se ha efectuado a través de caja o entidad bancaria.
- Relación separada de los gastos derivados del envío de propaganda electoral, con el mismo grado de detalle.

La documentación se remitirá mediante escrito del administrador general o de candidatura donde relacione la documentación presentada, el cual, asimismo, deberá autorizar con su firma las cuentas de la financiación de los gastos electorales y diligenciar los libros mayor y diario, que deberán recoger todas las operaciones de financiación de gastos electorales.

11. Circularizar a todas las empresas que facturaron por importe superior a 6.010,12 euros para verificar que cumplieron el requisito indicado en el artículo 133.5 LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas las facturaciones superiores a esta cifra, así como para contrastar los datos de facturación que figuran en los registros contables de las formaciones políticas a las cuales se extienda el alcance de la fiscalización.



12. Realizar asimismo esta circularización a las entidades financieras que otorgaron créditos o préstamos, debiendo notificar la concesión de éstos a la Sindicatura de Cuentas (artículo 133 LOREG).
13. Solicitar a las entidades financieras los extractos bancarios de las cuentas electorales de campaña.
14. Interesar del Gobierno de las Islas Baleares información sobre avances de subvenciones públicas que se hayan librado a las formaciones políticas, de conformidad con el artículo 31.2 LEIB.
15. Puesto que el artículo 132.1 LOREG prevé que desde la fecha de convocatoria hasta el centésimo día posterior a la celebración de las elecciones, las juntas electorales velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ley sobre gastos y subvenciones electorales, añadiendo el apartado 5º que “asimismo las juntas electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora”, solicitar a la Junta Electoral de las Islas Baleares la información detallada de su actividad fiscalizadora, particularmente:
 - Las solicitudes de anticipos de subvenciones para gastos electorales.
 - Candidaturas que obtuvieron, al menos, un escaño.
 - Administradores de las candidaturas o, en su caso, administradores generales de los partidos políticos.
 - Comunicaciones efectuadas a la Junta sobre las cuentas electorales abiertas y su afección a los créditos otorgados.
 - Pactos de coalición que se hubieran suscrito, si procede.
 - Actuaciones de la Junta referidas al control que le corresponde sobre gastos y subvenciones electorales.

1.7. LIMITACIONES

La revisión completa de los gastos e ingresos electorales exigiría que por parte de la Sindicatura de Cuentas se fiscalizara toda la actividad económico-financiera de las formaciones políticas, considerada en su integridad, lo que no entra en el ámbito de sus competencias, ceñidas a los gastos e ingresos directamente derivados del proceso electoral objeto de examen.

Sin embargo, aquella revisión completa corresponde al Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función de fiscalización, de manera que si existieran pruebas de infracción de normas electorales, relativas a la contabilización de gastos electorales como ordinarios de la formación política, podría proponer la anulación o reducción de la subvención recibida, lo que comportaría su reintegro total o parcial.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN



2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. TIPO DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

Según la normativa electoral mencionada en el apartado 1.2 del presente Informe, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares concederá a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores las siguientes subvenciones:

- Por resultados electorales:
 - a) Por escaño obtenido: 11.521,40 euros.
 - b) Por voto conseguido para cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño: 0,38 euros.
- Por envío de sobres y papeletas o propaganda y publicidad electoral: 0,15 euros por elector en cada una de las circunscripciones en que se haya presentado candidatura, siempre que se haya obtenido al menos un escaño.

El límite, expresado en euros, de los gastos electorales de cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por 0,61 el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción electoral en que aquellos presenten sus candidaturas. A efectos de este límite, no se tendrán en cuenta los gastos relativos a envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad, siempre que se haya justificado la realización efectiva de esta actividad (artículo 29.2 y 3.b LEIB).

Para aquellas formaciones que se presenten a dos procesos electorales —autonómicos y municipales—, el límite de gasto aplicable es el que resulte más favorable más un 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a las Cortes Generales (Acuerdo de 27 de marzo de 2003, del Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales). Sin embargo, la revisión del cumplimiento de este límite corresponde al Tribunal de Cuentas (artículo 121.2 LOREG).

Por su lado, el artículo 58 LOREG, de aplicación directa de conformidad con la mencionada disposición adicional, establece que los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20 por ciento del límite máximo establecido para los gastos ordinarios.



2.2. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL

Según lo expuesto en el anterior punto 2.1 y de acuerdo con los escaños y votos obtenidos por cada una de las formaciones políticas (que figuran en el cuadro del punto 1.3. del presente Informe), los importes máximos de los distintos conceptos de las subvenciones a percibir, en euros, son los siguientes:

Formaciones políticas que han obtenido escaño	(1) Por escaños obtenidos	(2) Por votos obtenidos	(3)=(1)+(2) Total gastos ordinarios	(4) Por propaganda electoral directa	(5)=(3)+(4) Total
PP	334.120,60	72.413,56	406.534,16	101.722,80	508.256,96
PSOE	172.821,00	39.749,52	212.570,52	90.964,95	303.535,47
Pacte Progressista	57.607,00	5.894,94	63.501,94	10.757,85	74.259,79
PSM-EN	46.085,60	12.889,60	58.975,20	90.964,95	149.940,15
UM	34.564,20	12.076,78	46.640,98	81.871,35	128.512,33
EU-Els Verds	23.042,80	7.239,00	30.281,80	81.871,35	112.153,15
AIPF	11.521,40	625,86	12.147,26	705,75	12.853,01

Els Verds d'Eivissa y la Coalició d'Organitzacions Progressistes recibieron anticipo de subvención electoral y, como no han obtenido ningún escaño, no tienen derecho a subvención.



2.3. LÍMITES MÁXIMOS DE GASTOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL

De conformidad con las normas que se han mencionado y teniendo en cuenta que el Partido Popular ha presentado candidaturas en Mallorca, Menorca y Eivissa; el Partido Socialista Obrero Español y el PSM-Entesa Nacionalista, en Mallorca y Menorca; Unió Mallorquina y Esquerra Unida de Mallorca-Els Verds de Mallorca en Mallorca; el Pacte Progressista, en Eivissa; y la Agrupación Independiente Popular de Formentera en Formentera, el límite máximo de gastos y el límite de gastos en prensa y radio en el proceso electoral objeto de fiscalización, para cada una de estas formaciones políticas, es el siguiente:

Formaciones políticas que han obtenido escaño	Habitantes de derecho circunscripciones presentado	Euros / hab. dcho.	Límite gastos electorales (euros)	Límite gastos prensa y radio (euros)
PP	909.507	0,61	554.799,27	110.959,85
PSOE	809.574	0,61	493.840,14	98.768,03
Pacte Progressista	99.933	0,61	60.959,13	12.191,83
PSM-EN	809.574	0,61	493.840,14	98.768,03
UM	730.778	0,61	445.774,58	89.154,92
EU-Els Verds de Mallorca	730.778	0,61	445.774,58	89.154,92
AIPF	7.461	0,61	4.551,21	910,24

Formaciones políticas que recibieron anticipo y no han obtenido escaño	Habitantes de derecho circunscripciones presentado	Euros/ hab. dcho.	Límite gastos electorales (euros)	Límite gastos prensa y radio (euros)
Els Verds d'Eivissa	99.933	0,61	60.959,13	12.191,83
Coalició O. Progressistes	7.461	0,61	4.551,21	910,24

3. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

3.1. PARTIDO POPULAR



3. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

3.1.a. PARTIDO POPULAR

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	0,00
Endeudamiento	419.672,62
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	75.671,57
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	495.344,19

2. GASTOS PARA OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	387.742,10
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	83.790,05
– Gastos financieros liquidados	983,66
– Estimación gastos financieros	2.505,96
– Otros gastos ordinarios	300.462,43
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	6.524,29
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	394.266,39

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL		
A) Gastos declarados		107.602,09
– Gastos financieros liquidados		0,00
– Estimación gastos financieros		0,00
– Otros gastos de envío		107.602,09
B) Gastos reclasificados netos		0,00
C) Gastos irregulares		0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados		0,00
– Gastos fuera de plazo		0,00
– Gastos de naturaleza no electoral		0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]		107.602,09
E) Número máximo de envíos subvencionables	678.152	
F) Número de envíos justificados	673.852	
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	673.852	
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]		101.077,80
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]		6.524,29



4. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	554.799,27
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	407.067,81
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	110.959,85
Gastos a considerar a efectos de límite	83.790,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Banco de Vitoria	419.672,62

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Matas Publicidad, SA	6.243,35
Ibiza de Publicidad, SA	7.662,90
Malla Publicidad, SA	75.655,20
Starcom Worldwide Media Estrategia, SL	122.005,45
Unipapel	21.035,42
Traci Comunicaciones, SL	18.000,00

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	0,00
Existencias finales	141,25



3.1.b. PARTIDO POPULAR

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, está correctamente formalizada y la contabilidad presenta la pertinente coherencia interna.

No se superan los límites legales establecidos por los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral y están realizados y pagados en los plazos legalmente establecidos.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

1. Recursos declarados

Se declaran 416.183,00 euros como fondos recibidos de la sede central del partido. Esta cantidad proviene de una póliza de crédito de 419.672,62 euros, una estimación de intereses a su favor de 13.785,08 euros, unos gastos financieros de 16.291,04 euros y unos gastos de gestión de 983,66 euros. No se especifican ni se justifican los intereses ni los gastos declarados.

Debe considerarse como recurso declarado el importe total de la póliza de crédito (419.672,62 euros).

2. Gastos por operaciones ordinarias

En las cuentas de la sede regional de Baleares no se contabiliza ningún gasto financiero. Sin embargo, debe tenerse en cuenta como gasto financiero la diferencia entre los ingresos financieros declarados y la estimación de los gastos financieros (2.505,96 euros), además de los gastos de gestión de 983,66 euros.

3. Gastos por envíos de propaganda electoral

Los gastos ocasionados por los envíos de propaganda electoral son superiores a la subvención que por este concepto corresponde a la formación política, aplicando al número de electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidaturas la formación política la cantidad que para cada elector establece la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003, por lo que la diferencia resultante, de 6.524,29 euros, se ha aplicado a los gastos por operaciones ordinarias.



5. Entidades financieras que no han informado a la Sindicatura

La entidad financiera con la que se concertó la póliza de cuenta corriente de crédito no ha remitido a la Sindicatura la información relativa a la misma y, por tanto, ha incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133.3 de la LOREG, en relación con el artículo 5.c de la LEIB.

6. Proveedores que no han informado a la Sindicatura

Se han identificado 6 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación superior cada uno de ellos a 6.010,12 euros, por un total de 250.602,32 euros, que no han informado a la Sindicatura y, por tanto, han incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133.3 de la LOREG, en relación con el artículo 5.c de la LEIB.

PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el Partido Popular son:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	406.534,16	394.266,39	394.266,39
Por envíos de propaganda	101.077,80	101.077,80	101.077,80
Total subvención			495.344,19
– Anticipo Gobierno Islas Baleares			-75.671,57
Total subvención pendiente (1)			419.672,62

(1) El total subvención pendiente es anterior al posible libramiento a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al cual se refiere el artículo 133.4 de la LOREG.

3.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



3.2.a. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	0,00
Endeudamiento	196.606,97
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	69.158,25
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	265.765,22

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	170.210,59
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	28.342,68
– Gastos financieros liquidados	1.330,16
– Estimación gastos financieros	1.048,15
– Otros gastos ordinarios	139.489,60
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	7.450,69
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	177.661,28

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	98.415,64
– Gastos financieros liquidados	1.602,78
– Estimación gastos financieros	1.812,86
– Otros gastos de envío	95.000,00
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	98.415,64
E) Número máximo de envíos subvencionables	606.433
F) Número de envíos justificados	655.091
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	606.433
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]	90.964,95
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]	7.450,69



4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	493.840,14
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	177.661,28
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	98.768,03
Gastos a considerar a efectos de límite	28.342,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Banco Popular	196.606,97

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Malla Publicidad, SA	96.161,94

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	0,00
Existencias finales	0,00



3.2.b. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, está correctamente formalizada y la contabilidad presenta la pertinente coherencia interna.

No se superan los límites legales establecidos por los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral y están realizados y pagados en los plazos legalmente establecidos.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

2. Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos financieros estimados, contabilizados en la cuenta 663000001, no se ha incluido la liquidación de intereses de la cuenta de crédito, cargada a la cuenta 589000001, en fecha 08-08-2003. Según los cuadros adjuntos, los intereses estimados para el período liquidado eran de 2.012,59 euros y, sin embargo, los liquidados han sido de 1.987,46 euros (25,16 euros menos).

Esto hace cambiar las cifras de intereses liquidados y estimados declarados, tanto en los gastos por operaciones ordinarias como por envíos de propaganda electoral. Siendo que en la suma de 1.987,46 euros no se detalla la parte de campaña y la parte de mailing, se ha efectuado una distribución en la proporción aplicada por la formación política.

Aunque se incluyan los gastos declarados por envíos de propaganda electoral no subvencionables, no se supera el límite máximo de este proceso electoral.

3. Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha incluido un número de envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral superior al número de electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidaturas esta formación política. Por tal motivo, el total de la subvención a la que tiene derecho según lo establecido en el artículo único, 3. de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones para las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, debe reducirse en 7.450,69 euros; que deben sumarse al resto de gastos por operaciones ordinarias.

En cuanto a los gastos financieros, cabe recordar lo que se ha mencionado al respecto en el párrafo anterior.



5. Entidades financieras que no han informado a la Sindicatura

La entidad financiera con la que se concertó la póliza de cuenta corriente de crédito no ha remitido a la Sindicatura la información relativa a la misma y, por tanto, ha incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133.3 de la LOREG, en relación con el artículo 5.c de la LEIB.

6. Proveedores que no han informado a la Sindicatura

Se ha identificado a 1 proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación superior a 6.010,12 euros, por un total de 96.161,94 euros, que no ha informado a la Sindicatura y, por tanto, ha incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133.3 de la LOREG, en relación con el artículo 5.c de la LEIB.

PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el Partido Socialista Obrero Español son:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	212.570,52	177.661,28	177.661,28
Por envíos de propaganda	90.964,95	90.964,95	90.964,95
Total subvención			268.626,23
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			-69.158,25
Total subvención pendiente (1)			199.467,98

(1) El total subvención pendiente es anterior al posible libramiento a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG.

3.3. PACTE PROGRESSISTA



3.3.a. PACTE PROGRESSISTA

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	10.000,00
Endeudamiento	0,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	11.407,60
Aportaciones del partido	48.167,74
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	69.575,34

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	58.806,39
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	11.804,46
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos ordinarios	47.001,93
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	58.806,39

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	10.757,85
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos de envío	10.757,85
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	10.757,85
E) Número máximo de envíos subvencionables	71.719
F) Número de envíos justificados	71.719
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	71.719
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]	10.757,85
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]	0,00



4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	60.959,13
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	58.806,39
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.191,83
Gastos a considerar a efectos de límite	11.804,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Mecapost, SA	17.442,67

(*) Apartado modificado por nueva información de proveedores recibida después de la aprobación del Informe provisional

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	0,00
Existencias finales	11,30



3.3.b. PACTE PROGRESSISTA

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido (se remitió al Tribunal de Cuentas el 25-09-2003, el cual lo ha enviado a la Sindicatura), está correctamente formalizada y la contabilidad presenta la pertinente coherencia interna.

No se superan los límites legales establecidos por los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral y están realizados y pagados en los plazos legalmente establecidos.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

6. Proveedores que no han informado a la Sindicatura

Se ha identificado 1 proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación superior a 6.010,12 euros, por un total de 17.442,67 euros, que no ha informado a la Sindicatura y, por tanto, ha incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133.3 de la LOREG, en relación al artículo 5.c de la LEIB. (*)

() Párrafo modificado por nueva información de proveedores recibida después de la aprobación del Informe provisional.*

PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el Pacte Progressista son:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	63.501,94	58.806,39	58.806,39
Por envíos de propaganda	10.757,85	10.757,85	10.757,85
Total subvención			69.564,24
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			-11.407,60
Total subvención pendiente (1)			58.156,64

(1) El total subvención pendiente es anterior al posible libramiento a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG.

3.4. PSM-Entesa Nacionalista



3.4.a. PSM-Entesa Nacionalista

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	3.000,00
Endeudamiento	102.000,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	42.013,70
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	147.013,70

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	206.097,97
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	37.169,87
– Gastos financieros liquidados	38,38
– Estimación gastos financieros	2.179,72
– Otros gastos ordinarios	166.710,00
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	14.244,43
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	220.342,40

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	105.209,38
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos de envío	105.209,38
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	105.209,38
E) Número máximo de envíos subvencionables	606.433
F) Número de envíos justificados	691.553
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	606.433
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]	90.964,95
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]	14.244,43



4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	493.840,14
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	220.342,40
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	98.768,03
Gastos a considerar a efectos de límite	37.169,87
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

(*) Apartado modificado por nueva información de entidades financieras recibida después de la aprobación del Informe provisional.

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Malla Publicidad, SA	49.475,03
Guillermo Garí Fornés	9.670,00
Editorial Menorca, SA	6.089,42

(*) Apartado modificado por nueva información de proveedores recibida después de la aprobación del Informe provisional.

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	179.151,19
Existencias finales	17.037,26



3.4.b. PSM-ENTESA NACIONALISTA

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, está correctamente formalizada y la contabilidad presenta la pertinente coherencia interna.

No se superan los límites legales establecidos por los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral y están realizados y pagados en los plazos legalmente establecidos.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

2. Gastos por operaciones ordinarias

Únicamente figuran contabilizados los gastos financieros liquidados, sin que se haya imputado la estimación de los devengados hasta la recepción de las subvenciones correspondientes, como prescribe el artículo 130.g de la LOREG, calculados según el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales, remitido a las formaciones políticas con representación parlamentaria y otras instituciones. Sin embargo, aunque se consideren los intereses no contabilizados, que son 2.179,72 euros, y los gastos declarados por envíos de propaganda electoral no subvencionables, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

3. Gastos por envío de propaganda electoral

Se ha incluido un número de envíos directos e indirectos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral superior al número de electores de las circunscripciones a las que ha presentado candidaturas esta formación política. Por tal motivo, el total de la subvención a la que tiene derecho según lo establecido en el artículo único, 3. de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003, por la cual se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones para las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, debe reducirse en 14.244,43 euros; que deben sumarse al resto de gastos por operaciones ordinarias.

5. Entidades financieras que no han informado a la Sindicatura (*)

() Párrafo suprimido por nueva información de entidades financieras recibida después de la aprobación del Informe provisional.*



6. Proveedores que no han informado a la Sindicatura

Se han identificado 3 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación superior cada uno de ellos a 6.010,12 euros, por un total de 65.234,45 euros, que no han informado a la Sindicatura y, por tanto, han incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y al artículo 133.3 de la LOREG, en relación al artículo 5.c de la LEIB. (*)

(*) *Párrafo modificado por nueva información de proveedores recibida después de la aprobación del Informe provisional.*

7. Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad son de 179.151,19 euros. No habiendo disponibilidades de tesorería, el pago de los mismos deberá realizarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, con incumplimiento de la norma de que todos los ingresos y gastos electorales deben realizarse mediante cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo cual el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el PSM-Entesa Nacionalista son:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	58.975,20	220.342,40	58.975,20
Por envíos de propaganda	90.964,95	90.964,95	90.964,95
Total subvención			149.940,15
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			-42.013,70
Total subvención pendiente (1)			107.926,45

(1) El total subvención pendiente es anterior al posible libramiento a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG.

3.5. UNIÓ MALLORQUINA



3.5.a. UNIÓ MALLORQUINA

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	166.035,21
Endeudamiento	120.000,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	27.246,27
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	313.281,48

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	199.569,83
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	45.176,63
– Gastos financieros liquidados	2.704,97
– Estimación gastos financieros	1.480,17
– Otros gastos ordinarios	150.208,06
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	(*) 19.499,45
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	(*)219.069,28

(*) Modificado en virtud de las alegaciones

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	87.562,85
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos de envío	87.562,85
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	87.562,85
E) Número máximo de envíos subvencionables	545.809
F) Número de envíos justificados	(*)453.756
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	(*)453.756
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]	(*) 68.063,40
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]	(*) 19.499,45

(*) Modificado en virtud de las alegaciones



4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	445.774,58
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	(*)219.069,28
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	89.154,92
Gastos a considerar a efectos de límite	45.176,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

(*) Modificado en virtud de las alegaciones

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
La Caixa – Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	120.000,00

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

(*) Apartado modificado por nueva información de proveedores recibida después de la aprobación del Informe provisional.

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	0,00
Existencias finales	27.628,97



3.5.b. UNIÓN MALLORQUINA

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, está correctamente formalizada y la contabilidad presenta la pertinente coherencia interna.

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral y están realizados y pagados en los plazos legalmente establecidos.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

1. Recursos declarados

Las aportaciones privadas están correctamente identificadas con los requisitos previstos en el artículo 126 de la LOREG, excepto una aportación de 500 euros.

2. Gastos por operaciones ordinarias

A pesar de la incorporación de la cantidad de 19.499,45 euros, de gastos declarados por envíos de propaganda electoral no subvencionable, no se supera el límite de gastos por operaciones ordinarias de este proceso electoral. (*)

() Párrafo modificado en virtud de las alegaciones.*

3. Gastos por envío de propaganda electoral

Los gastos declarados por envíos de propaganda electoral son de 87.562,85 euros y el número de envíos justificados es de 453.756. Si se aplica la subvención establecida en la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003 al número de envíos justificados resulta una suma de 68.063,40 euros. Los restantes 19.499,45 euros, hasta los 87.562,85 euros declarados, deben considerarse como gastos por operaciones ordinarias. (*)

() Párrafo modificado en virtud de las alegaciones.*

5. Entidades financieras que no han informado a la Sindicatura

La entidad financiera con la que se concertó la póliza de cuenta corriente de crédito no ha remitido a la Sindicatura la información relativa a la misma y, por tanto, ha incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133.3 de la LOREG, en relación con el artículo 5.c de la LEIB.



6. Proveedores que no han informado a la Sindicatura

(*) Párrafo suprimido por nueva información de proveedores recibida después de la aprobación del Informe provisional.

PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por Unió Mallorquina son:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	46.640,98	(*) 219.069,28	46.640,98
Por envíos de propaganda	81.871,35	(*) 68.063,40	(*) 68.063,40
Total subvención			(*) 114.704,38
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			-27.246,27
Total subvención pendiente (1)			(*) 87.458,11

(*) Modificado en virtud de las alegaciones.

(1) El total subvención pendiente es anterior al posible libramiento a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG.

3.6. ESQUERRA UNIDA DE MALLORCA- ELS VERDS DE MALLORCA



3.6.a. ESQUERRA UNIDA DE MALLORCA-ELS VERDS DE MALLORCA

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	0,00
Endeudamiento	0,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	0,00
Aportaciones del partido	80.184,75
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	80.184,75

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	74.089,26
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.719,99
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos ordinarios	68.369,27
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	1.055,25
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	75.144,51

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	81.814,35
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos de envío	81.814,35
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	81.814,35
E) Número máximo de envíos subvencionables	545.809
F) Número de envíos justificados	538.394
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	538.394
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]	80.759,10
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]	1.055,25



4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	445.774,58
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	75.144,51
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	89.154,92
Gastos a considerar a efectos de límite	5.719,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Artes Gráficas Mallorca, SL	15.000,00
Marcvallés, SL	13.672,78
Malla Publicidad, SA	18.030,36

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	81.814,35
Existencias finales	6.872,68



3.6.b. ESQUERRA UNIDA DE MALLORCA-ELS VERDS DE MALLORCA

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido.

La contabilidad no recoge la totalidad de las operaciones referidas en el presente proceso electoral: no está contabilizado como ingreso el anticipo del 30% de la subvención electoral (de 12.026,62 euros).

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral, y están realizados y pagados en los plazos legalmente establecidos, excepto un gasto por valor de 81.814,35 euros no pagado a la fecha de la presentación de la contabilidad.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

1. Recursos declarados

En la contabilidad presentada no figura el ingreso de 12.026,62 euros, importe del anticipo del 30% de la subvención electoral. Según el escrito de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales de 5 de noviembre de 2003 (registro de salida 5944) se realizó el pago del mencionado anticipo, mediante compensación con una deuda de Esquerra Unida-Els Verds (Mallorca).

2. Gastos por operaciones ordinarias

La deuda pagada en compensación con el mencionado anticipo, que es un recurso electoral, no correspondía a gastos de este proceso electoral.

A pesar de la incorporación de la cantidad de 1.055,25 euros, de gastos declarados por envíos de propaganda electoral no subvencionable, no se supera el límite de gastos por operaciones ordinarias de este proceso electoral

3. Gastos por envío de propaganda electoral

Aplicando al número de envíos justificados la subvención establecida en la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003 para cada envío, resulta una cantidad inferior en 1.055,25 euros a los gastos declarados para este concepto, por lo que el mencionado importe debe considerarse como un gasto ordinario.



6. Proveedores que no han informado a la Sindicatura

Se han identificado 3 proveedores para prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación superior cada uno de ellos a 6.010,12 euros, por un total de 46.703,14 euros, que no han informado a la Sindicatura y, por tanto, han incumplido lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133.3 de la LOREG, en relación al artículo 5.c de la LEIB.

7. Tesorería de campaña

No ha sido ingresado en la cuenta electoral el importe del anticipo electoral del 30%, 12.026,62 euros, cobrado en formalización.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad son de 81.814,35 euros. No habiendo disponibilidades de tesorería, su pago deberá realizarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, con incumplimiento de la norma de que todos los ingresos y gastos electorales deben realizarse mediante cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por Esquerra Unida de Mallorca-Els Verds de Mallorca son:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	30.281,80	75.144,51	30.281,80
Por envíos de propaganda	81.871,35	80.759,10	80.759,10
Total subvención			111.040,90
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			-12.026,62
Total subvención pendiente (1)			99.014,28

(1) El total subvención pendiente es anterior al posible libramiento a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG.

3.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA



3.7.a AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	0,00
Endeudamiento	0,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	0,00
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	0,00

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.454,84
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	835,77
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos ordinarios	1.619,07
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	1.793,83
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	4.248,67

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	2.499,58
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos de envío	2.499,58
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Número máximo de envíos subvencionables	4.705
F) Número de envíos justificados	4.705
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	4.705
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]	705,75
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]	1.793,83



4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	4.551,21
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	4.248,67
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	910,24
Gastos a considerar a efectos de límite	835,77
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

(*) Párrafo modificado por no haber ningún proveedor incluido en el supuesto legal.

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	-
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	4.954,42
Existencias finales	0,00



3.7.b. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido.

Por tratarse de una formación política de pequeña implantación, la contabilidad no está adaptada al Plan General de Contabilidad. No presenta una relación detallada de los ingresos y gastos de la campaña electoral; únicamente ha presentado dos facturas.

En consecuencia, se puede considerar que la documentación remitida es suficiente, aunque las facturas no están firmadas ni selladas y no se ha comunicado la apertura de una cuenta corriente electoral.

No se superan los límites legales establecidos por los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral, están realizados dentro del plazo legalmente establecido y no están pagados a la fecha de la presentación de la contabilidad.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

2. Gastos por operaciones ordinarias

A pesar de la incorporación de la cantidad de 1.793,83 euros, de gastos declarados por envíos de propaganda electoral no subvencionable, no se supera el límite de gastos por operaciones ordinarias de este proceso electoral.

3. Gastos por envío de propaganda electoral

Aplicando al número de envíos justificados la subvención establecida en la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 1 de abril de 2003 para cada envío, resulta una cantidad inferior en 1.793,83 euros a los gastos declarados por este concepto, por lo que el mencionado importe debe considerarse como un gasto ordinario.

7. Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad son de 4.954,42 euros. No habiendo disponibilidades de tesorería, su pago deberá realizarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, con incumplimiento de la norma de que todos los ingresos y gastos electorales deben realizarse mediante cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que



el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por la Agrupación Independiente Popular de Formentera son:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	12.147,26	4.248,67	4.248,67
Por envíos de propaganda	705,75	705,75	705,75
Total subvención			4.954,42
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			0,00
Total subvención pendiente (1)			4.954,42

(1) El total subvención pendiente es anterior al posible libramiento a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG.

3.8. ELS VERDS D'EIVISSA



3.8.a. ELS VERDS D'EIVISSA

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	3.000,00
Endeudamiento	0,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	2.281,52
Aportaciones del partido	21.692,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	26.973,52

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	23.735,97
– Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	4.314,93
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos ordinarios	19.421,04
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	23.735,97

3. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	0,00
– Gastos financieros liquidados	0,00
– Estimación gastos financieros	0,00
– Otros gastos de envío	0,00
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
– Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
– Gastos fuera de plazo	0,00
– Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Número máximo de envíos subvencionables	71.719
F) Número de envíos justificados	0
G) Número de envíos justificados con derecho a subvención	0
H) Subvención a recibir [G x 0,15 euros]	0,00
I) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-H]	0,00



4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO	
Límite máximo de gastos	60.959,13
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	23.735,97
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.191,83
Gastos a considerar a efectos de límite	4.314,93
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
	-

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	0,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	0,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	0,00
Deuda con los proveedores	20,82
Existencias finales	3.258,37



3.8.b. ELS VERDS D'EIVISSA

COMPROBACIONES FORMALES

La documentación remitida ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, está correctamente formalizada y la contabilidad presenta la pertinente coherencia interna.

No se superan los límites legales establecidos por los conceptos de gastos electorales y de publicidad en prensa y radio.

Los gastos están correctamente justificados, responden a su naturaleza electoral y están realizados y pagados en los plazos legalmente establecidos, excepto 20,82 euros no pagados a la fecha de presentación de la contabilidad.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

1. Recursos declarados

Las aportaciones privadas —3.000 euros— no están correctamente identificadas con los requisitos previstos en el artículo 126 de la LOREG.

7. Tesorería de campaña

Hay una deuda de 20,82 euros con un proveedor, por diferencia entre la factura y el pago de la misma.

PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LEIB, esta formación política no ha alcanzado los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones autonómicas, celebradas el día 25 de mayo de 2003.

Siendo que había recibido de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el anticipo del 30% de la subvención recibida en las últimas elecciones autonómicas, por una cuantía de 2.281,52 euros, y visto lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario que se realice la devolución pertinente.

En consecuencia, la devolución de Els Verds d'Eivissa es:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	0,00	23.735,97	0,00
Por envíos de propaganda	0,00	0,00	0,00
Total subvención			0,00
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			-2.281,52
Total devolución			2.281,52

3.9. COALICIÓ D'ORGANITZACIONS PROGRESSISTES



3.9. COALICIÓ D'ORGANITZACIONS PROGRESSISTES

COMPROBACIONES FORMALES

Esta formación política no ha presentado ningún tipo de contabilidad. La Sindicatura de Cuentas le ha requerido por dos veces su presentación, sin que los correspondientes acuses de recibo hayan sido retirados por su destinatario.

DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES

No se ha presentado la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales, exigida en los artículos 31 de la LEIB y 133 de la LOREG. La obligación de la mencionada presentación proviene de la percepción de anticipos electorales sin que, posteriormente, se haya obtenido el derecho a recibir las subvenciones por los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LEIB.

PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LEIB, esta formación política no ha alcanzado los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones autonómicas, celebradas el día 25 de mayo de 2003.

Siendo que había recibido de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el anticipo del 30% de la subvención correspondiente a las últimas elecciones autonómicas, por una cuantía de 990,14 euros, y visto lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario que realice la devolución pertinente.

En consecuencia, la devolución que corresponde a la Coalició d'Organitzacions Progressistes es:

Subvención	Subvención teórica	Gastos	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	0,00	-	0,00
Por envíos de propaganda	0,00	-	0,00
Total subvención			0,00
- Anticipo Gobierno Islas Baleares			-990,14
Total devolución			990,14

3.10. ESQUERRA DE MENORCA



3.10. ESQUERRA DE MENORCA

A pesar de no tener la obligación de hacerlo, por no haber obtenido escaño ni haber recibido anticipo electoral, esta formación política ha presentado ante la Sindicatura de Cuentas, en fecha 25 de septiembre pasado, la contabilidad y documentación relativas a la campaña electoral autonómica de las elecciones celebradas el 25 de mayo de 2003.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

En los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales de cada formación política se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LEIB, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a hacerlo han presentado ante la Sindicatura de Cuentas la contabilidad electoral, con excepción de la Coalició d'Organitzacions Progressistes.

También la ha presentado Esquerra de Menorca, aunque no está obligada a ello.

SEGUNDA. Ninguna de las formaciones políticas que ha presentado la contabilidad electoral ha superado los límites de gasto electoral establecidos por la normativa vigente.

TERCERA. No se ha justificado de forma adecuada la procedencia de los fondos aportados por los partidos políticos a las cuentas electorales, de acuerdo con lo que se exige en el artículo 126.3 de la LOREG.

CUARTA. Se ha incumplido, por parte de varias empresas que han facturado por importes superiores a 6.010,12 euros, la obligación de enviar información detallada a la Sindicatura de Cuentas, así como la obligación de algunas entidades de crédito, de remitir información detallada de los créditos concedidos a varias formaciones políticas.

QUINTA. Tres formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la LOREG, para efectuar el pago a través de la cuenta electoral, o para incumplir la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales deben efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, para realizarlos con cargo a cuentas no electorales.

SEXTA. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, esta Sindicatura de Cuentas no ha formulado ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por la Sindicatura de Cuentas se recoge en el anexo al Informe.



4.2. Recomendaciones

A fin de mejorar el control de la regularidad de la contabilidad electoral como consecuencia de haber observado determinados extremos regulados de forma insuficiente o no contemplados en la normativa electoral, cuando se han efectuado las pertinentes verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales, tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, cabe proponer las siguientes RECOMENDACIONES:

PRIMERA. La adecuada regulación de la forma de justificar los envíos de propaganda electoral y de los gastos que de ellos se derivan, que deben dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

SEGUNDA. Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la correspondiente atribución de competencias y fijación del procedimiento, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

5. ANEXO



5. ANEXO

5.1 RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS				
Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias incrementadas en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados por subvencionables por envíos electorales	Total gastos	Total subvención propuesta
3.1. Partido Popular	394.266,39	101.077,80	495.344,19	495.344,19
3.2. Partido socialista Obrero Español	177.661,28	90.964,95	268.626,23	268.626,23
3.3. Pacte Progresista	58.806,39	10.757,85	69.564,24	69.564,24
3.4. PSM-Entesa Nacionalista	220.342,40	90.964,95	311.307,35	149.940,15
3.5. Unió Mallorquina	(*) 219.069,28	(*) 68.063,40	287.132,68	(*) 114.704,38
3.6. Esquerra Unida de Mallorca-Els Verds de Mallorca	75.144,51	80.759,10	155.903,61	111.040,90
3.7. Agrupación Independiente Popular de Formentera	4.248,67	705,75	4.954,42	4.954,42
3.8. Els Verds d'Eivissa	23.735,97	0,00	23.735,97	(1)
3.9. Coalició d'Organitzacions Progressistes	-	-	-	(1)

(*) Modificado en virtud de las alegaciones.

(1) La formación política no ha conseguido los requisitos para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.

6. TRÁMITE DE ALEGACIONES



6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

6.1. EXAMEN Y RESOLUCIÓN

Se remitió a cada formación política la parte correspondiente del Informe provisional de fiscalización de la contabilidad electoral, para que presentaran las alegaciones, documentos y justificantes que estimaran apropiados, dentro del plazo de 10 días.

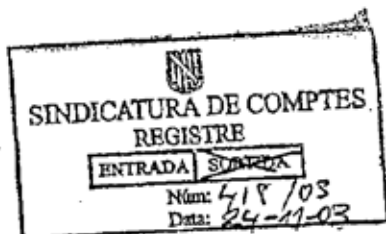
Sin embargo, a Els Verds d'Eivissa no ha sido posible hacerles dicha comunicación por no haber sido localizados en las direcciones facilitadas. Cabe poner de manifiesto, por otro lado, que habían mostrado su conformidad a lo que posteriormente fue la propuesta del Informe provisional.

Únicamente han sido presentadas alegaciones por parte del partido político Unió Mallorca.

Examinadas las alegaciones y justificantes presentados por Unió Mallorca, se considera que no ha habido ningún cambio de criterio en la concesión de la subvención electoral por gastos de envíos de propaganda electoral que, en cualquier caso, deben quedar justificados en el número de envíos efectivamente realizados, tal y como establecen el artículo 29 de la LEIB y el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales, de 27 de marzo de 2003, comunicado a todas las formaciones políticas. Sin embargo, en este trámite la formación política ha aportado justificación de un mayor número de envíos realizados, el cual es tomado en consideración, con las variaciones numéricas que constan en cada uno de los apartados.

En consecuencia, se transcribe a continuación la alegación mencionada y se eleva a definitivo, por parte del Consejo de la Sindicatura, el Informe provisional con las modificaciones correspondientes a la estimación de un mayor número de envíos de propaganda electoral realizado por Unió Mallorca.

6.2. ALEGACIÓN FORMULADA



IL·LM. Sr. PERE ANTONI MAS CLADERA
SÍNDIC MAJOR
SINDICATURA DE COMPTES
C/ Sant Sebastià, 1
07001 PALMA DE MALLORCA

Palma de Mallorca, 24 de novembre de 2003

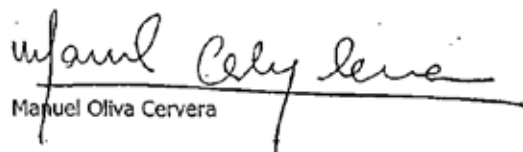
En contestació al seu escrit de data 13 de novembre de 2003, en el qual ens adjunten l'informe provisional de la fiscalització dels comptes de les despeses efectuades com a conseqüència del procés electoral al Parlament de les Illes Balears del passat dia 25 de maig de 2003, els efectes de la determinació de les subvencions i ajuts establerts a la Llei Orgànica reguladora del Règim Electoral General i a la Llei Electoral de les Illes Balears, **OBSERVAM**

1. Que el criteri per atorgar la subvenció electoral per despeses d'enviament de propaganda electoral es basa únicament en el nombre d'enviaments justificats, és a dir en la **DESPESA DE REMISSIÓ DE PROPAGANDA ELECTORAL**, sense tenir en compte el total de les despeses ocasionades per dit enviament.
2. A les Eleccions Autonòmiques de 13 de juny de 1999, l'informe del Tribunal de Comptes de data 20 de juliol de 2000 (del qual adjuntem còpia), estableix una subvenció a Unió Mallorquina per l'import total de les despeses ocasionades per la remissió de propaganda electoral (correus, manipulació, sobres, paperetes i portes).
3. La Sindicatura de Comptes no ens ha comunicat un canvi de criteri en la concessió de la subvenció respecte de les anteriors eleccions. Per tant,

ALEGAM:

Que es considerin susceptibles d'aplicació de subvenció per enviaments de propaganda electoral, la resta de despeses ocasionades per enviaments que sumen un total de quaranta dos mil seixanta tres euros amb cinc cèntims (42.063,05 Euros), sumant un total de vuitanta set mil cinc-cents seixanta dos euros amb vuitanta cinc cèntims (87.562,85 euros), sense perjudici del límit de la subvenció teòrica.

L'Administrador Electoral


Manuel Oliva Cervera

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS

Fecha 24-11-03

Empresa EA UNIÓ MALLORQUINA ELECC.AUTONÓMICUES 99

Condiciones PERIODO : 23-04-99 / 30-09-99 SUBCUENTAS : 62740000 / 62740005 (importes en Pesetas)

IDIGO	DESCRIPCION	SALDO INICIAL	PERIODO DEBE	PERIODO HABER	ACUMULADO SALDO
74		0	8.617.632	8.617.632	0
740001	Correos	0	915.196	915.196	0
740002	Manipulación	0	5.562.543	5.562.543	0
740003	Sobres	0	844.925	844.925	0
740004	Papeletas	0	485.938	485.938	0
740005	Portes	0	809.030	809.030	0
	SUMA TOTAL	0	8.617.632	8.617.632	0



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5. UNIÓN MALLORQUINA.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	13.860.460
Operaciones de endeudamiento	13.228.022
Anticipos de la Administración	4.076.640
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	31.165.122

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	16.718.881
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	10.590.503
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.837.111
- Gastos financieros liquidados	135.046
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.156.221
B) Gastos reclasificados netos	228.022
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	16.946.903

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	8.617.632
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	8.617.632
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	8.617.632
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	512.000
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	56.738.390
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.946.903
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	11347678
Gastos a considerar a efectos de límite	2.837.111
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	63.751.000
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	31.576.769
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.750.200
Gastos a considerar a efectos de límite	3.370.963
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Robulista Garrido	1.827.000

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No



IL-LM. Sr. PERE ANTONI MAS CLADERA
SÍNDIC MAJOR
SINDICATURA DE COMPTES
C/ Sant Sebastià, 1
07001 PALMA DE MALLORCA

Palma de Mallorca, 27 de novembre de 2003

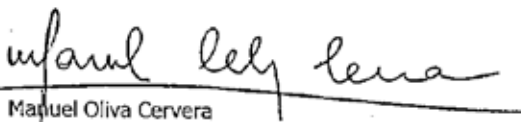
En contestació al seu escrit de data 13 de novembre de 2003, en el qual ens adjunten l'informe provisional de la fiscalització dels comptes de les despeses efectuades com a conseqüència del procés electoral al Parlament de les Illes Balears del passat dia 25 de maig de 2003, els efectes de la determinació de les subvencions i ajuts establerts a la Llei Orgànica reguladora del Règim Electoral General i a la Llei Electoral de les Illes Balears, **OBSERVAM**

Que a les factures del proveïdor "Servicios Reimer, SA" amb nº 030425 i 030452, consten unes quantitats de sobres i paperetes de 262.729 i 166.027 unitats respectivament i que a la factura nº251/03 de "Nuevas Impresiones" consta una quantitat de 25.000 unitats de sobres i paperetes. Per tant, la quantitat total d'unitats de sobres i paperetes facturats a Unió Mallorquina Eleccions Autonòmiques 2003 és de 453.756.

ALEGAM:

Que la resta d'enviaments que no han estat facturats per remissió de propaganda electoral (150.424 unitats) es varen fer al seu dia per afiliats i simpatitzants d'Unió Mallorquina duent a terme una entrega directa casa per casa. Per la qual cosa demanam que es tenguí en compte susceptibles d'aplicació de subvenció per enviaments de propaganda electoral, la quantitat restant de sobres i paperetes que no ens foren facturats ja que es duqué a terme directament per afiliats d'aquest partit.

L'Administrador Electoral


Manuel Oliva Cervera

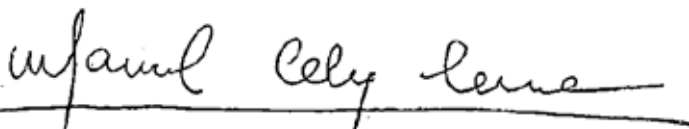


MANUEL OLIVA CERVERA, major d'edat, amb DNI n°
17.052.379-H, Administrador de la candidatura d'Unió
Mallorquina,

CERTIFICA: que durant la campanya electoral Eleccions
Autonòmiques 2003, el partit Unió Mallorca va efectuar
mitjançant els seus afiliats i simpatitzants, l'entrega directa i
personal de CENT CINQUANTA MIL QUATRE-CENTS VINT-I-QUATRE
(150.424) unitats de sobres, paperetes i propaganda electoral.

Palma de Mallorca a 27 de novembre de 2003

L'Administrador Electoral


Manuel Oliva Cervera

II· Im. Sr. PERE ANTONI MAS CLADERA
SÍNDIC MAJOR DE LA SINDICATURA DE COMPTES DE LES ILLES BALEARS

